

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/201/2018

Por el que se aprueba realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de México.

MC: Partido Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido MORENA.

NA: Partido Nueva Alianza.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

VR: Partido Vía Radical.

A N T E C E D E N T E S

1.- Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/154/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos de Cómputo, los cuales fueron adecuados mediante diverso IEEM/CG/17/2018, en sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

2.- Registro de las Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México

Durante el desarrollo de la octava sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/94/2018 al IEEM/CG/105/2018 e IEEM/CG/108/2018, por los que registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, ES y VR, así como por las Coaliciones “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” y “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

3.- Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral tuvo verificativo el domingo uno de julio del año en curso¹, en términos de lo determinado por la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), por la LGIPE, en el artículo 25, numeral 1 y por el CEEM, en el artículo 238.

4.- Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

Este Consejo General, el día de la fecha se encuentra celebrando sesión ininterrumpida de seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que deben llevar a cabo los Consejos Municipales del IEEM, en la misma data.

¹ Cabe señalar que el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez

5.- Solicitud del Consejo Municipal Electoral 114 de Villa Guerrero

El cuatro de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por la Presidenta, el Secretario, las Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo Municipal Electoral número 114, con sede en Villa Guerrero, Estado de México, a través del cual solicitan a la Presidencia de este Consejo General, lo siguiente:

*“... con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado de México, atentamente solicitamos que el Consejo General de este Instituto, sea el órgano que **realice de manera supletoria el cómputo de la elección de este municipio...**”*

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracciones XII y XXVII del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; las no reservadas al INE, así como las demás que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIFE.

El artículo 98, numeral 1, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en mención, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes

El artículo 104, numeral 1, incisos h) y o), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero del propio artículo 11, prevé que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 23, párrafo primero, dispone que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia municipal y por regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normatividad aplicable; así como efectuar el escrutinio y cómputo de la elección para integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

El artículo 171, fracción V, determina que es fin del IEEM, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 173, señala que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XII y XXVII, refiere que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales; en caso necesario o a petición de alguno de los consejeros, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que este CEEM les encomienda; así como efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades de imposibilidad material de integración.

Los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, disponen que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio CEEM y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372, establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

En términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 373, iniciada la sesión de cómputo municipal, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

Asimismo, la fracción VII, del referido precepto legal, dispone que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos, que se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374, establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Lineamientos de Cómputo

El Apartado 1.3 “Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas”, segunda y tercera viñeta, refiere que:

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.
- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.

El Apartado 1.3.1 “Procedimiento para el Traslado a una Sede Alternas”, establece el procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, el último párrafo de dicho apartado refiere que, en el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital o municipal de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento para el traslado a una sede alterna.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez iniciada la sesión ininterrumpida de cómputo municipal por parte del Consejo Municipal Electoral número 114, con sede en Villa Guerrero, Estado de México, se suscitaron diversos incidentes los cuales se narraron a través del escrito presentado por la Presidenta, el Secretario, las Consejeras y Consejeros Electorales de dicho órgano, referido en el antecedente 5, en el que manifestaron lo siguiente:

“La sesión inicio (sic) normal, a las 8 en punto, pero ya había poca presencia de manifestantes en las afueras de la junta; dio inicio la sesión, llegamos al punto de en donde se especificaba la integración de los grupos de recuento, se realizó la explicación correspondiente y posterior a ésta, se extrajeron del cuarto de resguardo tres paquetes que estaban pendientes de hacer la revisión, dado que éstos el día de la jornada electoral, no traían ninguna acta por fuera del paquete y se separaron para que el día del cómputo se realizara la apertura de los mismos; posteriormente, se procedió a hacer la apertura de acuerdo al orden correspondiente, y de éstos tres, uno de ellos nos arrojó el sistema que se tenía que enviar también a recuento; terminando ésta actividad se procedió al inicio del cómputo, aproximadamente a las 11 horas con 02 minutos; por lo que se extrajeron un paquete electoral para cada uno de los grupos de recuento, dando un total de tres; después de esto, se procedió a la inspección de los paquetes que no estaban propuestos para recuento, sacando de uno en uno y pasándolos al pleno del Consejo.

Acto seguido, pasados aproximadamente 20 minutos, en la planta baja, área donde se estaba desarrollando la actividad del cómputo municipal, se percataron que afuera de las instalaciones de la Junta Municipal se empezó a concentrar la población manifestándose y en ese momento intentaron ingresar a la Junta, por lo cual el personal de apoyo, inmediatamente subió los tres paquetes que se encontraban en el proceso de recuento y se resguardaron bajo llave en la bodega de resguardo respectiva.

En ese momento la Presidente del Consejo Municipal Electoral comunicó que de acuerdo a la situación que se había suscitado se iban a posponer por unos momentos las actividades, hasta en tanto se reestableciera el orden.

Pasados nuevamente 15 minutos, se reanudó la actividad del cómputo municipal sin ningún contratiempo dentro de las instalaciones, pero fuera de ella continuaban concentrándose más personas, las cuales utilizaron bocinas para externar sus inconformidades en contra de los integrantes del Consejo Municipal.

Posteriormente, 10 minutos después de reanudado el recuento, una de las personas que se encontraba dentro de las instalaciones de la Junta decidió salir de la misma, y solicitó a los elementos de la policía estatal, que se encontraban en ese momento, lo resguardaran para abandonar las instalaciones; cuestión que enardeció a las personas que se aglutinaban afuera, por lo que se

manifestaron en contra de él, con gritos y groserías; en ese momento empezaron a arrojar piedras en contra de los vidrios del ventanal de la segunda planta de la Junta, rompiendo varios cristales y poniendo en riesgo la integridad física de las personas que estábamos en ese lugar, que es donde tenía verificativo la sesión del Consejo.

Ante lo cual, el personal de la Junta de manera inmediata procedió a resguardarse, ajándose de las ventanas y tirándose al piso; por tal situación la Presidenta del Consejo nuevamente solicitó posponer los trabajos de cómputo hasta en tanto se restableciera el orden.

Acto seguido, pasados nuevamente 10 minutos, se reanudaron las actividades del cómputo municipal, sin mayor problema.

Alrededor de las 12 horas con 45 minutos, nos percatamos de un fuerte olor a gasolina en la puerta principal de la Junta, que al ser rociada por el exterior llegó el combustible hasta el interior, manifestando la persona que hablaba por micrófono que, le iban a prender fuego a las instalaciones.

Acto seguido prendieron fuego a la puerta de madera, misma que empezó a arder rápidamente, para lo cual el personal de la junta hizo uso de los extintores que se encontraban dentro de las instalaciones de la Junta, apagando el fuego generado, lo cual provocó un caos en todo el interior de la Junta, ya que, el polvo emitido por los extintores no nos permitía ver con claridad y a petición de la policía estatal se procedió a evacuar las instalaciones, misma que se realizó por una de las ventanas y por otra puerta de acceso adjunta.

Posterior a eso, nos reunimos en la parte trasera, que es el área del estacionamiento de la Junta, siendo aproximadamente 50 personas, entre personal de Junta y representantes de partidos, y por indicaciones de los elementos de seguridad estatal, nos mantuvimos en grupo y poco a poco fueron desalojando a las personas que así lo decidieron.

En ese momento, el Secretario del Consejo regreso(sic) al interior de las oficinas a efecto de recuperar las actas de escrutinio y cómputo, así como diversa documentación electoral, la cual se pone a disposición del Consejo General en un sobre cerrado y firmado por cada uno de los integrantes del Consejo, a efecto de realizar las acciones que estime conducentes.

Al mismo tiempo, por la parte de afuera, las personas manifestantes o inconformes continuaban intentando ingresar a las instalaciones y posterior a ello, se realizó el operativo para sacar a los integrantes del Consejo Municipal, siendo esto a las 14 horas con 5 minutos.

Posterior a ello, las personas inconformes forzaron el zaguán e ingresaron al interior de las oficinas de la Junta Municipal.

No omito señalar que, siendo las 19 horas con 50 minutos, se comunicó con el Secretario del Consejo, el coordinador de organización C. José Antonio Díaz Becerril desde las instalaciones resguardadas de la Junta Municipal,

informando que, según la información proporcionada por el comandante de la Secretaría de Seguridad a cargo, únicamente se había roto el candado de la reja del cuarto de resguardo, y no así la chapa de seguridad con la que cuenta la reja de dicha área, lo que hace suponer que se encuentran intactos los 70 paquetes electorales correspondientes a la demarcación municipal.”

Con motivo de la situación anteriormente señalada y derivado de que el Consejo Municipal Electoral número 114, con sede en Villa Guerrero, Estado de México, no pudo proseguir con la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, este Órgano Superior de Dirección determina que es procedente continuar con dicha sesión y realizar supletoriamente el cómputo de la elección de integrantes de ese Municipio, con fundamento en el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del CEEM.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 171, fracción V, del CEEM, el IEEM tiene entre sus fines, velar por la autenticidad del sufragio y efectividad del voto.

Las atribuciones anteriores implican que esta instancia electoral puede y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los votos sean debidamente preservados y contabilizados, para que así reflejen la voluntad popular en la integración del órgano de gobierno municipal respectivo.

Derivado de la imposibilidad de que el órgano desconcentrado continúe realizando el cómputo municipal, quien primigeniamente se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo dichas tareas, ante tal situación el legislador prevé que sea este Consejo General quien pueda realizar dicha actividad, para alcanzar tal fin.

Por tanto, es procedente aprobar el traslado de los paquetes electorales desde la sede del Consejo Municipal antes mencionado, hasta las instalaciones del IEEM habilitadas para tal efecto, para lo cual se deberán observar todas aquellas medidas encaminadas al debido embarque, traslado y resguardo de los mismos, previstas en el Apartado 1.3.1 de los Lineamientos de Computo, hasta que sea necesaria su apertura, a efecto de garantizar la certeza de su inviolabilidad, para que posteriormente se realice supletoriamente el cómputo municipal de la elección el Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, en el presente Proceso Electoral 2017-2018, por este Consejo General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueba que este Consejo General realice supletoriamente el cómputo municipal de la elección municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, en el Proceso Electoral 2017-2018.
- SEGUNDO.** - En consecuencia, se habilita como sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 114, con sede en Villa Guerrero, Estado de México, del actual Proceso Electoral, el Salón de Sesiones del propio Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar
- CUARTO.** - Infórmese a los integrantes del Consejo Municipal Electoral 114, con sede en Villa Guerrero, Estado de México, el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, por conducto de la DO.
- QUINTO.** - Para el efecto de traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral a la sede alterna, a fin de concluir el cómputo municipal respectivo, se aplicará en lo conducente lo previsto por el apartado 1.3 de los Lineamientos de Cómputo.
- SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DA y de la DJC, la aprobación del presente instrumento, a efecto de que provean todo lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. -Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, el cinco de julio de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, iniciada el cuatro del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL